



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00366-00

Bogotá D.C., 3 NOV 2021.

**RADICACIÓN:** 2021 - 00366  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

*Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto el documento presentado prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:*

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de mayor cuantía, en favor de ANA BONILLA CRUZ contra JAIME MARINO VILLAMIZAR CARRILLO y ZULAY ROSALES ROBAYO por los siguientes rubros:

**Por la letra de cambio No. LC-2113924763**

*Por la (\$50'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.*

*Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.*

**Por la letra de cambio No. LC-2115388883**

*Por la (\$40'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.*

*Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.*

**Por la letra de cambio No. LC-2115388898**

*Por la (\$10'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.*

*Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.*

**Por la letra de cambio No. LC-2115889449**

*Por la (\$50'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.*

*Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.*

**Por la letra de cambio No. LC-5889449**

*Por la (\$50'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.*

*Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.*

**Por la letra de cambio No. LC-2115889447**

*Por la (\$25'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.*

*Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.*

**Por la letra de cambio No. LC-2116939357**

*Por la (\$50'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.*

*Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.*

**Por la letra de cambio No. LC-2114868919**

*Por la (\$27'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.*

*Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas*

anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierásele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

**QUINTO:** Reconocer personería a **CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO** con cédula de ciudadanía **79.291.315** y Tarjeta Profesional No **96.317** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **ANA BONILLA CRUZ**.

**SEXTO:** Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
078   4 NOV. 2021
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO